

46

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

IN S PRAE IDE ET PRO

# Revista

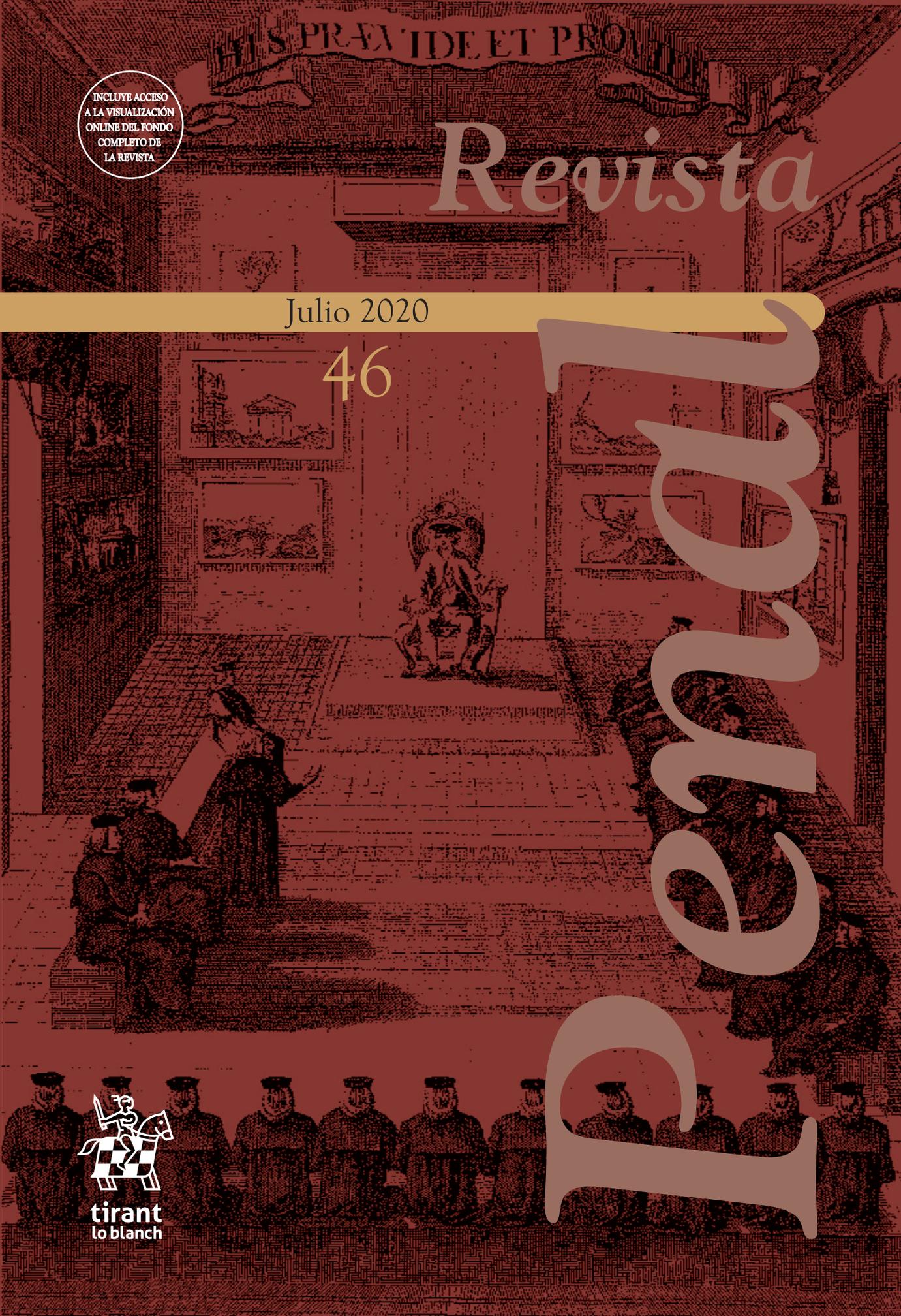
Julio 2020

46

Revista Penal

# Penal

Julio 2020



# Revista Penal

Número 46

## Sumario

### Doctrina:

- ¿Una medición de la pena más uniforme y transparente a través de lineamientos para la medición de la pena? Las Sentencing Guidelines inglesas como objeto de investigación valioso, por *Kai Ambos*..... 5
- Luces y sombras de la transposición al ordenamiento español de la directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, por *María Ángeles Fuentes Loureiro* ..... 17
- Delitos de odio, Discurso del odio y Derecho penal: ¿hacia la construcción de injustos penales por peligrosidad estructural?, por *Alfonso Galán Muñoz* ..... 41
- El uso de ordenadores personales y de material informático por los internos en un centro penitenciario, por *Pablo García Molina*..... 67
- Tutela penal de la intimidad y grabación de la conversación por uno de los interlocutores, por *José Luis González Cussac* ..... 95
- Documento, fotocopia y falsedad, por *Rubén Herrero Giménez*..... 109
- La “corrupción entre particulares”. Análisis crítico de la regulación italiana, por *Alessandro Melchionda*..... 127
- La difusa frontera entre la vida y la muerte. Reflexiones sobre el objeto material de los delitos contra la vida humana independiente, por *Clara Moya Guillem* ..... 141
- El tratamiento penal del blanqueo urbanístico en tiempos de crisis económica, por *Miguel Ángel Núñez Paz*
- Las definiciones auténticas de la imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, por *Inés Olaizola Nogales*.. 157
- España y Europa frente al discurso del odio: una aproximación comparativa a los límites a la libertad de expresión en la jurisprudencia española y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por *Marta Rodríguez Ramos* ..... 169
- Crisis y transformación de los sistemas penales en Europa en el ámbito de la lucha contra el terrorismo internacional, por *Francesco Rossi*..... 190
- Neuroprevención: un nuevo paradigma para el estudio de la reincidencia delictiva, por *Aura Itzel Ruiz Guarneros* y *José M. Muñoz*..... 207
- Política criminal de exclusión: aporofobia y plutofilia, por *Juan M. Terradillos Basoco* ..... 221

**Sistemas penales comparados:** La detención preventiva (*Pre-trial detention*)..... 230

**Especial:** Sul fondamento della responsabilità giuridica dell’estraneo che partecipi a reati propri nel pensiero di Aldo Moro, por *Marianna Pignata* y *Antonio Tisci*..... 312

### Bibliografía:

- Recensión: “Delitos Acumulativos”, de Miguel Bustos Rubio (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017), por *Adrián Viejo Mañanes* ..... 317

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



UCLM  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD  
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano  
Repositorio Institucional  
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,  
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	John Vervaele. Univ. Utrecht
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I <sup>o</sup>	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Complutense) Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Waßmer (Alemania)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Jiajia Yu (China)	Frederico de Lacerda da Costa Pinto (Portugal)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Svetlana Paramonova (Rusia)
Elena Valentini (Italia)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	Pamela Cruz y Pablo Galain Palermo (Uruguay)
Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>

# Bibliografía

## Comentario bibliográfico

Revista Penal, n.º 46. - Julio 2020

**Recensión: “Delitos Acumulativos”, de Miguel Bustos Rubio (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017), por Adrián Viejo Mañanes**

La obra *delitos acumulativos* de Miguel Bustos Rubio supone el primer estudio monográfico en nuestro país sobre los injustos acumulativos hasta el momento. El autor analiza el contenido del delito acumulativo (pág. 17) desde el prisma del actual sistema penal de imputación personal (pág. 45) al objeto de determinar si estos son coherentes y respetuosos con los principios de nuestro Derecho penal, construyendo finalmente un *filtro depurativo* que permita someter a juicio crítico esta modalidad (pág. 117).

I. Al objeto de construir ese *filtro depurativo* el autor parte de unas premisas básicas en aras a delimitar el término. En primer lugar, la acumulación parte de la idea del actor colectivo (pág. 18), el cual es un potencial destructor de un bien jurídico valioso para la sociedad en su conjunto, de tal forma que se deja de lado la estricta lesividad individual para centrar el análisis en una visión macrosocial. Seguidamente, partiendo de la tesis de HEFENDHEL sobre si el Derecho Penal debe ocuparse de riesgos futuros, se sostiene que un comportamiento individual no puede por sí mismo ser lesivo para el bien jurídico salvo que hipotéticamente sea realizado a futuro por un grupo amplio de individuos; o como se preguntaba FEINBERG, *What if everybody did it?* (pág. 19). Una ulterior característica es que la acumulación tiene su natural acomodo en el Derecho administrativo sancionador, pues este no atiende a razones de lesividad o peligrosidad sino a consideraciones de alcance o afectación general. Así pues el Derecho penal asume como propio el razonar del Derecho administrativo sancionador al dilucidar que lo decisivo ya no es el comportamiento de un sujeto sino la dimensión de conjunto (pág. 22). Teniendo en cuenta estos rasgos el autor acoge la tesis de KUHLEN para afirmar que el injusto acumulativo es aquella conducta individual acompañada de sanción penal que, aún no poseyendo capacidad lesiva *per se* ni siquiera peligrosa respecto

a un bien jurídico, se apoya en la idea que tal conducta puede ser realizada a futuro por la colectividad, con lo que el conjunto de esos comportamientos sí termina lesionando o menoscabando de forma efectiva el bien jurídico (pág. 23).

De estas premisas y de su posterior definición el autor recoge unos patrones que rigen a los delitos acumulativos. El primero de ellos seguramente es una de las principales aportaciones del autor, que no es otra que entender que el delito acumulativo es un *concepto dogmático*, de forma tal que puede ser perfectamente compatible con cualquier *técnica legislativa*. Seguidamente, se expone cómo la idea de la acumulación se encuentra estrechamente ligada a los bienes jurídicos colectivos, pues el contenido de estos posee un carácter masivo y universal, y su menoscabo afectará siempre a la colectividad. En tercer lugar, se realiza una exégesis sobre la acumulación situada no al nivel del tipo sino en al nivel de la criminalización (*ex ante*), ligada a las decisiones politicocriminales del legislador quien, ante la posible realización del hecho por parte de la colectividad, se interesa por reforzar la prohibición con la amenaza de pena. Y, por último, considera el autor que los actos que dan lugar a la acumulación no deben confundirse con meras bagatelas o insignificancias, por cuanto el principio de protección de bienes jurídicos (ofensividad, lesividad) impide *prima facie* que aquellas sean punibles si su ataque resulta insignificante.

II. Llegados al Capítulo III (págs. 37 y ss.) el autor identifica ejemplos de delitos acumulativos que se hallan en nuestro Código Penal: el delito contra la Hacienda Pública (art. 305 CP), el delito contra el medioambiente (art. 325 CP), el delito de tráfico de drogas (art. 368) y el delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP). Además de ese listado, Bustos Rubio amplía el catálogo con los siguientes delitos: los delitos de fraude contra los presupuestos de la Unión Europea (art. 306 CP) y de defraudación a la Seguridad Social (art. 307 CP) –catálogo al que humildemente también creemos que podríamos añadir el delito de fraude en las prestaciones

de la Seguridad Social (art. 307 ter CP)–, así como el delito de alzamiento de bienes (art. 257.1 CP).

III. Por su parte el Capítulo IV se dedica a confrontar el injusto acumulativo con el sistema garantista de imputación personal en el Derecho penal contemporáneo, para lo cual el autor analiza los principales problemas que se pueden detectar en relación con el injusto acumulativo desde el prisma de tales principios. Respecto al principio de culpabilidad y el subprincipio de este de personalidad de las penas, que impide sancionar a un sujeto por la comisión de hechos ajenos a él, en el delito acumulativo se infiere que la pena impuesta al sujeto es *ex iniuria terti*, por la posible (futurible) realización del hecho típico por un grupo de individuos (pág. 48) En consecuencia, advierte el autor que es innegable la existencia de un conflicto entre el principio de personalidad de las penas y los delitos acumulativos.

En las páginas 53 y ss. aborda el segundo de los principios confrontados: el principio de ofensividad o lesividad de bienes jurídicos. Para ello Bustos Rubio fundamenta que la creación de un tipo penal debe dirigirse siempre a lograr la tutela de un bien jurídico, empero materialmente defiende que es más que discutible que los hechos contemplados en esos tipos penales sean susceptibles de lesionar o poner en peligro por sí solos un determinado bien jurídico. Y es que en los delitos acumulativos la lesión se produce como causa de una suma o acumulación de comportamientos; así pues, para Bustos Rubio la figura del delito acumulativo produce también serias tensiones con el principio de lesividad.

Concluyendo con el elenco de la principiología, el autor se ocupa del principio de proporcionalidad de las penas en conexión con el principio de culpabilidad. A su juicio en la dinámica de la acumulación se quiebra el principio de proporcionalidad de las penas y, consecuentemente, el principio de culpabilidad que exige un límite de la pena apoyado en la medida de la culpabilidad del autor (pág. 63). Y ello por cuanto en el delito acumulativo, ante un hecho de carácter nimio o de desvalor tan reducido, el legislador acompaña al hecho con penas que, en algunos casos, son privativas de libertad; penas que no parecen compatibles con la entidad del acto individual ejecutado. Piénsese por ejemplo en el delito de blanqueo de capitales que señala una pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor. En definitiva, el injusto acumulativo estaría soslayando el derecho fundamental a la dignidad del ser humano instrumentalizando a este mediante la imposición de penas desproporcionadas a la medida de la culpabilidad.

IV. Concluido el capítulo dedicado a los principales problemas de la técnica de la acumulación desde el prisma de los principios generales del Derecho Penal,

el siguiente episodio aborda las razones que explican la criminalización del injusto acumulativo, así como los motivos que avalarían su existencia en nuestro sistema penal. Para ello Bustos Rubio analiza las tres principales líneas de fundamentación: la teoría sistémica, la teoría de la solidaridad, y la teoría análoga a los delitos de peligro abstracto.

En cuanto a la primera teoría, la teoría sistémica o sociológica, invoca el autor que acentúa el carácter del daño acumulativo en el daño global que es la suma de microlesiones en masa (pág. 71). La importancia del daño global en la nueva sociedad del riesgo deriva en la acumulación de actos que por sí solos resultan inocuos, pero que acaban siendo altamente nocivos. El Derecho penal, por tanto, debe realizar todos los esfuerzos posibles para afrontar los nuevos problemas sociales sin inhibirse frente a ellos. A Bustos Rubio no le parece convincente la exégesis de la nueva sociedad del riesgo para fundamentar sólidamente los delitos acumulativos, por cuanto esta tesis por sí misma no permite otorgar fundamento alguno que explique o justifique la utilización de la figura del delito acumulativo.

La fundamentación de la reciprocidad o solidaridad, por su parte, permitiría no sólo avalar la existencia del injusto acumulativo sino impulsar la figura (pág. 83). Esta fundamentación se focaliza en el desvalor fundamental de la contribución individual, toda vez que no es posible de describir el comportamiento en términos de estricta lesividad sino en términos de disfuncionalidad en relación al bien jurídico, lo cual presenta a estos delitos como una lesión de un deber, un deber que se identifica con la solidaridad. Bustos Rubio tampoco comparte esta postura dado que la infracción de un deber extrapenal, como es la solidaridad, no presenta lesión o puesta en peligro de bien jurídico alguno, siendo la solidaridad un concepto con innumerables connotaciones morales, éticas o sociales, que la hacen incapaz de aterrizar en el terreno penal.

Por último, en este capítulo Bustos Rubio se pregunta si, como advierte un sector destacadado de la doctrina, los delitos acumulativos se configuran automáticamente como una modalidad de delitos de peligro abstracto (pág. 100). Partiendo de las tesis alemanas sobre los injustos de peligro abstracto (*abstrakte Gefährungsdelikte*) y de los ejemplos a los que se alude en la obra, el autor defiende que efectivamente todo injusto acumulativo constituye un delito de peligro abstracto más no todo delito de peligro abstracto ha de verse apoyado por fuerza en la idea de la acumulación, cuyo ejemplo más característico es el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes (art. 379.2 CP). Esta idea conecta con su concepción inicial sobre los delitos acumulativos como concepto dogmático (que opera *ex ante* y al nivel de la criminalización como se señaló), perfectamente

compatible con la técnica legislativa de los delitos de peligro abstracto. A nuestro juicio, incluso, sería interesante indagar también la posibilidad de que algunos delitos de lesión reposen en la idea de la acumulación como fundamento de la criminalización del injusto.

V. Tras lo descrito, la obra transita por el último de los bloques en los que se estructura, con seguridad el más importante de todos ellos, donde Miguel Bustos analiza a través de la construcción de lo que él denomina *filtro depurativo* la posibilidad de que los delitos acumulativos tengan cabida en nuestro actual sistema de Derecho Penal, extrapolando la dogmática de los delitos de peligro abstracto al ámbito de los injustos acumulativos (pág. 117).

Este *filtro depurativo* sigue un orden lógico en paralelo a los problemas expuestos, derivados de los principios ya aludidos, al objeto de subsanarlos. Así pues, el autor en primer lugar se refiere al principio de ofensividad, lesividad o exclusiva protección de bienes jurídicos, el cual pudiera quedar en entredicho con el concepto dogmático de los delitos acumulativos por aquellas conductas que no sean de algún modo aptas para afectar (o cuanto menos, poner en peligro) un bien jurídico (pág. 118). Con el fin de comprobar el nivel de respeto por este principio, Bustos Rubio construye un primer filtro que permite acompasar la estructura de la responsabilidad penal atendiendo al carácter lesivo o no de la propia conducta individual, y la existencia de una efectiva contribución de esa conducta al menoscabo del bien jurídico, evitando comparar aquella –prosigue el autor– con escalas que devienen incomparables por su muy diferente magnitud, de tal forma que se exija siempre un mínimo de peligrosidad en la conducta, mediante la tipificación de acciones que sean susceptibles de afectar la intangibilidad e incolumidad del bien jurídico, relegando del terreno del Derecho penal toda acción insignificante.

Prosigue Bustos Rubio con el examen comparativo con el principio de proporcionalidad. Como expusimos *supra*, el injusto acumulativo se enfrenta a penas muy elevadas en relación con la lesividad del bien jurídico. Es por eso que el autor expone la necesidad de incluir tipos delimitados cualitativa o cuantitativamente (pág. 121). Para ello propone repensar la medida concreta en aras a ajustar la naturaleza de la pena para estos delitos, y de *lege ferenda* prescindir de penas privativas de libertad, así como establecer unos límites cuantitativos mínimos y máximos proporcionales a los hechos no-acumulativos que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico que se trate.

Ya en tercer lugar, el autor se enfrenta al último de los problemas que va a tener que ser resuelto por el filtro depurativo: la conculcación del principio de personalidad de las penas para los delitos por acumulación (pág. 124). Y es que en atención al principio de culpabilidad

sólo podrá hacerse responsable al sujeto por su propia contribución individual y no, como recogíamos unos párrafos atrás, de una pena impuesta *ex iniuria terti*, por la posible realización a futuro del hecho típico por parte de un grupo de individuos. Este es el escollo más importante, en opinión del autor, al intentar valorar la adecuación de estos delitos en nuestro sistema penal de imputación personal. Bustos Rubio considera rechazable el entendimiento de otros autores que se muestran más partidarios de la acumulación y que conciben que lo más adecuado en este punto es minimizar las razones del legislador al momento de tipificar un determinado hecho delictivo cuando se trata de fundamentar la figura de *lege data*. El autor considera que, en cualquier caso, se hace necesario exhortar al legislador a un cambio en la redacción de estos delitos que se adecue al precitado principio.

Habida cuenta de la exégesis planteada en esta monografía, la aplicación del *filtro depurativo* que construye Bustos Rubio para los delitos acumulativos plantea las siguientes exigencias en aras a fundamentar con suficiencia su encaje en el Código Penal (pág.126): (i) el sujeto activo ha de responder por su propia contribución; (ii) su conducta ha de ser valorada de forma individual, de modo que contribuya por sí misma a la creación del riesgo o de la lesión para el bien jurídico protegido; y (iii) las sanciones penales aplicables han de cumplir el criterio de proporcionalidad, en tanto en cuanto la pena ha de ser adecuada, y en ningún caso podrá tratarse de penas de privación de libertad. En aras de aplicación de este *filtro depurativo* el autor exhorta al legislador a realizar modificaciones de *lege ferenda* en la redacción de aquellos tipos penales contenidos en el Código Penal considerados como acumulativos en lo que se refiere a su penalidad, pero también en la propia configuración del delito para adaptarlos a las exigencias contenidas en la construcción dogmática de este denominado *filtro depurativo* (pág. 127).

Definitivamente la monografía *Delitos Acumulativos* de Miguel Bustos Rubio objeto de esta recensión constituye una contribución fundamental al debate jurídico de los delitos acumulativos y su encuadre en el sistema penal de nuestro país. Es fácil colegir que se trata de una obra imprescindible, no solo por analizar profusamente y desde una postura crítica la categoría dogmática de los injustos acumulativos, sino también por aportar interesantes soluciones de *lege ferenda* a esta disyuntiva, que no deberían pasar desapercibidas para el legislador penal.

**Adrián Viejo Mañanes**

*Doctorando en Derecho Penal  
Universidad Complutense de Madrid*

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.



Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.\*



[www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- \* Biblioteca Virtual
- \* Herramientas Salariales
- \* Calculadoras de tasas y pensiones
- \* Tirant TV
- \* Personalización
- \* Foros y Consultoría
- \* Revistas Jurídicas
- \* Gestión de despachos
- \* Biblioteca GPS
- \* Ayudas y subvenciones
- \* Novedades

\* Según ranking del CSIC

 96 369 17 28

 96 369 41 51

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

 [www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)